



ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
REGISTRO NACIONAL DE
EMOLIENTEROS TRADICIONALES DEL
PERÚ COMO EXPENDEDORES DE
BEBIDAS**

El congresista de la República, **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, miembro del grupo parlamentario Acción Popular, en pleno ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**“LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EMOLIENTEROS
TRADICIONALES DEL PERÚ COMO EXPENDEDORES DE
BEBIDAS NUTRITIVAS Y SALUDABLES”**

Artículo 1°. - Objeto y finalidad de la Norma

- 1.1 La presente Ley tiene por objeto implementar y constituir el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables, donde se encuentren inscritos y reconocidos formalmente todos los micro-emprendedores que hayan ejercido dicha actividad por más de 02 años consecutivos. A fin de generar un adecuado reconocimiento, una certificación tradicional y alcance sobre la información del desarrollo de esta actividad comercial y tradicional en todo el territorio peruano.
- 1.2 La finalidad de la presente Ley es la de promover la formal comercialización, difusión de bebidas tradicionales nutritivas y saludables a nivel nacional, y sobre todo el debido reconocimiento a nivel nacional e internacional de los trabajadores del rubro emolientero.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a nivel nacional a todas las instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas que tengan como relación con el mencionado gremio laboral de emolienteros del Perú, a fin de aplicar favorablemente el reconocimiento y funcionamiento del Registro Nacional de Emolienteros del Perú.

Artículo 3º. - Creación del Registro Nacional de emolienteros del Perú como Expondedores de Bebidas Nutritivas y Saludables (RNEP)

- 3.1. Se ordena la creación del Registro nacional de Emolienteros del Perú (RNEP); el cual estará a cargo del Ministerio del Trabajo y promoción del Empleo; y, con la colaboración de los Gobiernos Locales y Regionales en la emisión de información necesaria al respecto de su organización, sindicalización y registro.
- 3.2. Asimismo, el Ministerio de la Producción será el encargado de otorgar la Certificación Tradicional a los Emolienteros que realicen dicha actividad con autorización Municipal.
- 3.3. El Registro nacional de Emolienteros del Perú (RNEP), se constituye como un insumo base para la certificación Tradicional que les permitirá gozar de los beneficios de acreditación dados a la actividad tradicional de expedición de bebidas Nutritivas y Saludables; dicha implementación y actualización tiene carácter obligatorio.

Artículo 4º - Contenido del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP)

El Registro Nacional de emolienteros del Perú (RNEP), debe contener la siguiente Información:

- NOMBRES Y APELLIDOS DEL EMOLIENTERO
- N° DNI
- AÑOS DE ACTIVIDAD
- REGIÓN EN QUE REALIZA LA ACTIVIDAD
- NOMBRE DE LOS PRODUCTOS TRADICIONALES QUE EXPENDE
- MATERIAS PRIMAS O INSUMOS QUE UTILIZA
- VENTA APROXIMADA
- PÚBLICO OBJETIVO

Artículo 5º. - Responsable del Registro Nacional de emolienteros del Perú (RNEP)

- 5.1. El registro y Certificación Tradicional es implementado y administrado por el Ministerio de Producción, que será el órgano encargado de establecer los criterios técnicos para el Registro, Actualización, Capacitación y Promoción sobre las expenciones de bebidas tradicionales emolienteras.
- 5.2. Dicha inscripción es gratuita para todos los emolienteros del Perú que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y quieran acogerse a los beneficios que otorga la presente ley. Los gobiernos locales deberán colaborar para dicho fin.

Artículo 6°. - Participación activa de los gobiernos locales

- 6.1. Los gobiernos locales son los encargados de la descentralización gremial puesto a libre disposición de los emolienteros, para poder trabajar y desarrollar sus sindicatos conforme al ámbito jurisdiccional que ocupen sus labores de expedición de bebidas tradicionales, naturales y saludables.
- 6.2. Cada gobierno local tiene acceso al Registro Nacional de Emolienteros del Perú, a fin de poder manejar un mejor control sistemático en base a cada distrito y región.

Artículo 7°. – Información

El Ministerio de la Producción es el responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, y de brindar un adecuado acceso a la información con carácter gratuito y público. Además, cuenta con el apoyo complementario del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, para la formalización, promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales relacionados al gremio laboral de los emolienteros del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - DIFUSIÓN DE LA LEY

El Ministerio de la Producción, con cargo a su presupuesto institucional de la Entidad disponga dentro de los noventa (90) días calendario de la entrada en vigor de la presente Ley, la implementación de las normas, Reglamentos y acciones para la realización de la presente Ley. Misma que deberá ser respaldada por el Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo.

SEGUNDA. - COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Ministerio de la Producción en conjunto con los gobiernos locales difunde los beneficios y bondades de la presente Ley; además de contar con el apoyo y complemento de la actuación y respaldo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo.

Lima, noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2021 18:17:02-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2021 18:09:10-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2021 12:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2021 17:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/11/2021 20:18:17-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/11/2021 17:23:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/11/2021 08:28:16-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de **diciembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 865** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Tradición histórica:

El Perú es un país con un legado cultural incomparable, lleno de riqueza y diversidad natural. Nuestro territorio cuenta con una gran variedad de productos naturales, medicinales y tradicionales cuyo principal valor se encuentra en la preservación gracias a los tradicionales emolientes, con su gran diversidad de sabores y beneficios al consumo humano; esta actividad de elaboración y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales es característico y distintivo del país a nivel mundial; dicha tradición e historia se remonta a la época colonial, pero sus técnicas ancestrales aún se conservan hasta la actualidad, por todas los beneficios que tienen.

Desde la época Colonial, su fama medicinal se esparció en el Perú rápidamente, como una bebida sanadora ante diversos males de la población, destacando por ser hecho netamente a base de productos naturales. Hermilio Valdizán - destacado médico y escritor peruano- nos cuenta que la preparación de esta bebida fue ampliamente empleada en la época Colonial, tanto que llegó a constituirse como una verdadera industria en Lima, donde había comerciantes dedicados exclusivamente al expendio de emoliente y por cuyas calles deambulaban unos súbditos chinos que vendían la bebida. Esto ya en plena época republicana. Es así que, el emoliente y los emolienteros son parte de la tradición de muchas ciudades peruanas.

Es fácil notar el número considerable de las personas trabajadoras que; que por el trajín diario o por la necesidad de alimentarse de manera práctica y rápida, optan por desayunar un buen vaso de emoliente, acompañado de un complemento nutritivo; de igual manera al caer la tarde, y sentir el aire fresco de la noche venidera, al salir cansados de sus centros laborales y académicos, es que deciden buscar a su emolientero más cercano o al casero de confianza para consumir y disfrutar de una bebida nutritiva que es el emoliente.

Los emolienteros del país generan más de 800 millones de soles al año, puesto que realizan una destacada labor socioeconómica, además de que contribuyen significativamente al consumo de productos nacionales, que venden como desayunos a los precios más bajos de América Latina y posiblemente del mundo. Por todo eso y más, merecen ser reconocidos y mantener un adecuado registro a nivel nacional con la finalidad de tener mayor respeto, difusión y formalidad.

En lo que respecta a la función social que cumplen los emolienteros del Perú, tenemos que estos los roles inclusión social, al ser un producto que está al alcance de todos los estratos sociales y de fácil acceso; esta la contribución con la salubridad pública al ofrecer productos saludables en contraste con la comida chatarra o comida

rápida; siendo una fuente alternativa como desayunos económicos y nutritivos; y sobre todo el rol de medicina popular, entre otros.

II. SUSTENTO LEGAL

Esa historia y tradición cultural es reconocida por **la Ley N° 30198**, Ley que reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

En dicha ley se reconoce mediante el artículo 2°, de interés público-social, turístico y cultural, el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural.

Así también, la misma ley establece que los gobiernos locales deben promover el expendio de estas bebidas tradicionales, es adecuado promover no solo su consumo, sus beneficios; sino también el reconociendo y la información de las personas que ejercen dicha actividad.

No esta demás mencionar que la "Promoción de la seguridad Alimentaria y Nutrición" es Política Nacional, por lo que el Estado, en todos sus niveles, se debe comprometer a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad/ para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

En esa línea, el proyecto propone brindar el reconociendo a todos estos pequeños emprendedores que se dedican a esta actividad saludable y un acceso a la información de esta real alternativa de acceso a una alimentación de alta calidad nutricional y saludable.

El proyecto persigue los siguientes objetivos:

- Ofrecer información de una alternativa de alimentación saludable, higiénica y nutritiva a todas las personas,
- Fortalecer el reconocimiento al rol del expendedor de emoliente como agente económico que aporta a la salud y nutrición de la población. • Lograr la plena satisfacción de la población.
- resaltar las cualidades que hacen que los productos (emoliente) sean percibidos de alto beneficio para los clientes.

También cuenta con el amparo del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (D. Ley N° 25593), que desarrolla los sindicatos colectivos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA NORMA

El presente Proyecto de Ley se formula dentro del marco constitucional en el sentido de adecuar la norma necesaria para poder formalizar el reconocimiento colectivo de todos los trabajadores posibles dedicados al rubro de los emolientes en el Perú, con la finalidad no solo de darles mayor reconocimiento sino también de manejar un registro seguro de los datos de cada trabajador independiente, a fin de facilitar las relaciones colectivas descentralizadas en cada gobierno local y regional, pero manejando un sistema nacional.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La puesta en vigencia del presente proyecto legislativo no irrogará gastos al erario nacional del Perú, dado que por el contrario se trata de un proyecto que resulta beneficioso para toda la población, en especial para los sindicatos laborales dedicados al rubro emolientero; por cuanto se logra una mejor difusión de productos naturales, saludables y tradicionales, además de la formalización necesaria para su correcta difusión de datos y registros de las personas dedicadas a este comercio.

De esta manera, la iniciativa no contradice la legislación nacional, por el contrario, la fortalece el cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico, y las obligaciones internacionales del Estado peruano.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se enmarca en la Décimo Octava Política del Acuerdo Nacional, que establece lo siguiente:

Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica:

“Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y



ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles".

En especial vínculo con los siguientes objetivos el Estado: "(a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (...), (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (...); (h) garantizará el acceso a la información económica; (...)"